Gamblelen 19 de Agesto de 1868. Sering de la matte.

Secretaria. - Negociado 2. gular, sire marcial, produccion clura.



PROUNCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentisimos señores Ministros. | 100 V sculpilo aci ob olos

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o dependencia administrativa de donde proceda. A al no nois

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda toridad de que procedana de lab noissamento de lab ent

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincialel appointed al us omes

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrisimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia rigilancia rigilancia de la provincia de la provinc

generales del Ministerio de Hacienda, de los señores 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Au-

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DELA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia contiúan en Lequeitio sin novedad en su importante salude through with thorough with thorough

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859, REFORMADA POR LA DE 4 DE MARZO DE 1868 (1).

Si al terminar dicho plazo la investigacion continuase en mucha profundidad, el Gobernador de la provincia, con vista del informa del Ingeniero respectivo, podrá prorogar el permiso por otros seis años, siempre que los investigadores lo solicitasen antes de espirar aquel termino. Solo por el Ministerio de Fomento podrán concederse otras próro-

El permiso concedido para investigar no servirá para autorizar la libre disposicion de los minerales.

En cualquier tiempo en que esfos se descubran y pueda hacerse la labor legal, segun se prescribe en los articulos 30 y 64 de la ley, los investigadores solicitarán la demarcacion y concesion, instruyéndose los expedientes en la misma forma que los de registro.

Art. 37. Admitida la solicitud de investigacion ó de registro en la misma fecha de su presentacion, el plazo de cuatro meses para habilitar la labor legal de 10 metros se conta:á del modo expresado en el art. 28 de la ley; pero en los casos de quetratan los artículos 27, 34 y 35 de este reglamento se contará desde el dia signiente al de la notificacion del decreto de admision de la solicitud dictado por el Gobernador de la provin-

Antes de vencer dicho plazo, los interesados ó sus representantes entregarán en el respectivo negociado el escrito por el que participen que tienen habilitada la labor legal y su forma. De este escrito se dará á la parte el oportuno, resguardo, visado por el Gohernador y firmado por el Oficial.

Art. 38. Los expedientes de minas se

ish FR to a ficted on a comercial on the

escritos, ni con anterioridad á otra que le haya precedido. Los claros que forzosamente resultaren en algunos folios, inclusas las solicitudes, se tacharan convenientemente segun ocurra.

Cornes secessia international diagnit sair it i

formaran con los documentos originales, y

nunca por copias mas ó mesos autorizadas. A

este fin se acompañarán originales las solici-

tudes, petremos, recursos, decretos, pro-

videncias, informes, notificaciones y diligen-

cias que con relacion à los mismos expedien-

tes tengan Ingar, y se seguirá el mayor ór-

den, haciendi clara y correlativa la instruc-

cion. La foliacion será por hojas, rubricán-

dolas el Oficial a quien corresponda y cui-

da dose especialmente de que las diligencias

se higan constar en el órden sucesivo en que

tengao efecto, sin que ninguna de fecha pos-

terior se excienda ó consigne al margen de los

Solo en el caso de afectar lo resuelto en un expediente a otros de oposicion, se trasladara à estos, por certificacion que visará el Gobernador de la provincia, el decreto original extendido en aquet.

Las prescripciones anteriores se entenderan aplicables à toda clase de expedientes relativos al ramo de minería, y se rechaza por lo tanto como innecesaria é inútil la practica de llevar extractos por separado.

Art. 39 En todo expediente deberá hacerse constar al final, por el Ulicial à quien corresponda, les folios que contiene, que están cubiertos los claros, y cualesquiera otras circunstancias que parezcan convenientes y oportunas en cada caso. La nota se escribirá toda en letra sin guarismo alguno.

Art. 40. Todos los expedientes pueden seguirse por los mismos interesados ó por medio de representantes. Para esto último se exigirà la presentacion del poder legal, del que se tomará la oportuna razon anotándolo en el expediente, à no convenir el interesado en que se una original á este.

El interesado ó su representante deberán residir en la capital en que se siga el expediente, y la Administración se entenderá con ellos para las diligencias que daban practicarse y para las notificaciones que haya de bacer.

Cuando por cualquier circunstancia se hubiesen ausentado de la capital. ó no residiesen en ella, el interesado ó su representante; las notificaciones se harán por medio de los Boletines oficiales, uniendose al expediente el respectivo ejemplar que lo acredite, y que producirá los mismos efectos legales que la notificacion en persona.

Art. 41. Para que la labor legal ponga de manifiesto la existencia del mineral cuya explotacion se intente, se hará siempre dentro de los respaldos del filon, veta ó capa descubiertos en los criaderos regulares, y en los irregulares, como mejor convenga segun su forma.

THEIR CAPEZON DE UN DER COUNCUESEET NE Art. 42. Todo particular o sociedad legalmente constituida podrá solicitar la concesion de un gran grupo ó coto minero, lo mis mo de investigacion que de registro, con las signientes condiciones.

1.ª El grupo ó coto minero, así de investigacion como de registro, habrá de contener 20 pertenencias à lo menos y no exceder de 60. Estas pertenencias tendrán la exextension que les corresponda segun la clase Confiado, pues, en que à los albranimes

2. A la solicitud acompañará un plano topográfico tan exacto como sea pusible: len vantado por un Ingeniero, en la escala de 1 por 10.000 en el que, fijándose y relacionandose convenientemente un punto de partida, se trazarán con la debida separacion, numerándolas, todas las pertenencias unidas segun mejor convenga. Se presentará además una memoria en que se haga constar, bajo el punto de vista científico é industrial, la conveniencia y ventajas de conceder el grupo pretendido.

Al presentar la solicitud se consignará la cantidad de 10 escudos por cada una de las pertenencias que hayan de formar el

colo. 4. Para las solicitudes de cotos de investigacion se seguirán iguales trámites que para la investigación ordinaria, y para las de cotos de registros los que están señalados para estos, sin mas diferencia en los últimos que la de hacerse la labor legal en solos cuatro puntos del coto, distantes entre si por lo menos el espacio de 400 metros, cuando se trate de las mismas a que se refiere el parrafo primero del art. 13 de la ley; y de 600 cuandos sea de las contenidas en el párrafo segundo del citado artículo. A appentante ano ence fajoli

5. Son respectivamente aplicables à estos expedientes y à su instruccion todas las demás reglas, condiciones y garantías que se establecen en la ley y en este reglamento para los expedientes de investigacion y de registro.

CAPITULO V.

Les seinbres Madiles de esta granțiu De las demarcaciones y concesiones de dearshagord propiedad. Im als edinished

Art. 43. Para comprender en la demarcacion terrenos de fincas que se hallen en el caso expresado en el art. 10 de la ley, se solicitará permiso del dueño de los mismos; y si dentro de dos meses lo negare o guardare silencio, el Gobernador autorizara la demarcacion en la forma pedida, prévia la fianza é indemnizacion correspondientes, en los términos requeridos por el art. 11 de la misma ley y.5.°, 7.° y 16 de este reglamento.

. La solicitud del permiso hecha al dueño se pondrá en conocimiento del Alcalde respectivo, siguiendo la forma y trámites expresados en los articulos 14 y 27 que preceden.

langulos a la tura some los malividuos d Art. 44. El plazo de cuatro meses, fijado por el art. 30 de la ley para que el registrador pida la demarcacion, se computará de la manera establecida en el art. 37 de este reglamento, que trata de la labor legal.

debido correctivo, y que al propio liempo

course lat intervencion los Sargentos des-

Si el registrador dejase trascurrir dicho plazo sin pedir la demarcacion, el expediente quedará sin curso y fenecido, segun se previene por el art. 64 de la misma ley en el caso cuarto de su primera parte.

Los Gobernadores, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuidarán de que no se rechace en ningun trempo, dentro del periodo de los cuatro meses, la solicitud en que los interesados pidan la demarcación de sus respectivos registros, y teniéndolas por presentadas y admitidas tan luego como se entreguen, darán cumplimiento inmediatamente y sio excusa alguna à lo prevenido en el art. 31 de la ley, siempro que hubieren trascurrido los sesenta dias que señala el art. 24 de la misma para presentarse las oposiciones.

Art. 45. Los Gobernadores dispondran que se hagan en la capital de la provincia las notificaciones de que habla el párrafo tercero del art. 31 de la ley, si en la misma capital residiesen los dueños ó solicitadores de las minas, investigaciones, registros, galerías, escuriales y terreros lindantes con la demarcacion que haya de ejecutarse, ó las personas que legitimamente les representen.

Si estuviesen ausentes de la capital unos y otros, à la notificacion en persona suplirà el correspondiente apuncio en el Boletin of. cial, con sujecion à lo establicido en el articulo 40 y en la disposicion 2.º de las generales de este reglamento. Además las demarcaciones se auunciarán siempre préviamente, como se manda al final del citado art. 31 de la ley; y para hacerlo con la debida anticipacion, los ingenieros remitirán oportunamento à los Gobernadores de provincia los avisos correspondientes, expresando en ellos con toda claridad y fijeza los dias dentro de los cuales hayan de verificarse las demarcadebicatio unicamente recomendarse a centroi

Si los dueños de minas ó registros y los de los trabajos mineros colindantes, inclusos los de investigacion, no concurriesen à presenciar las demarcaciones, ni tampoco en representacion suya sus légitimos apoderados, en este caso los Ingenieros requeriran en la misma localidad á los capataces ó encargados de las labores; y cuando tampoco estuviesen presentes, lo barán así constar con toda claridad en el acta de la demarcacion. Se expresará espacialmente en ella el requerimiento y la ausencia ó presencia de los dueños, lasí como de sus representantes, comprendiendo no solo à los que lo sean de la mina que se pretende demarcar, sino tambien á los de las pertenencias colindantes.

(Se continuará.)

(1) Véase el número anterior.

Circular núm. 38.

Secretaria. - Negociado 2.

Por la Direccion general de Política, con fecha 5 del actual, se ha comunicado á este Gobierno la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 27 de Julio ultimo lo siguiente. - Excmo. Sr. - El senor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente. - Atendido á que el corto número de Sargentos con que se hallan dotadas las compañías de Guardia rural no permiten que aquellos ejerzan la debida vigilancia sobre el modo de prestar el servicio sus indivíduos y observar al mismo tiempo su comportamiento, pureza v costumbres, tanto en el trascurso de aquel como en las poblaciones donde radican. S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 11 del mes actual, se ha dignado autorizar à V. E. para que disponga que los Sargentos de la Guardia civil ejerzan una esquisita vigilancia sobre los individuos de la rural que se hallen dentro de la demarcacion del punto de su mando, cuidando de dar cuenta de las faltas que notaren para que no queden sin el debido correctivo, y que al propio tiempo tengan tal intervencion los Sargentos destinados à la rural sobre los individuos de la civil en aquellos puntos donde no existan de los de este cuerpo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los individuos de los cuerpos de Guardia civil y rural de la provincia.

Guadalajara 22 de Agosto de 1868.

13 Yel surem El Gobernador, July surevare

Francisco Aguirre y Echagüe.

responsabilidad, Núm. 39. habitidasaggast

Ministerio de la Gobernacion. - Politica.

«Visto el expediente instruido á consecuencia de una solicitud en que D. Manuel García Callejas, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Pulianillas, provincia de Granada, pide que con molivo de la supresion de muchos Ayuntamientos que ha de llevarse à efecto en cumplimiento del Real decreto de 21 de Octubre de 1866, se dicten reglas para la provision de las Secretarias de los que queden subsistentes: visto el artículo 91 de la ley municipal vigente, visto el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; y considerando que el nombramiento de Secretarios de Ayuntamientos es privativo de estas Corporaciones que pueden elegir para estos cargos a las personas que les inspiren mas confianza, oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que no hay motivo para dictar las disposiciones especiales que se reclama en la solicitud de D. Manuel Garcia Callejas; toda vez que en el artículo 91 de la ley municipal vigente se concede á los Ayuntamientos la facultad de nombrar libremente sus Secretarios, debiendo únicamente recomendarse á estas Corporaciones que en igualdad de circunstancias prefieran á los que tengan las condiciones que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó se hallen en posesion de títulos académicos. -- De Real órden lo digo á V. para los efectos correspondientes.-Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1868. Gonzalez Brabo. - Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 22 de Agosto de 1868. El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echagüe.

Secretaria.—Negociado 2.º

Por Real decreto de 30 de Julio último, se ha dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver que la impresion y reparto de la Gaceta de Maurid se haga por administracion.

En su consecuencia y siendo una necesidad que los rendimientos de este servicio acrezcan con el fin de atender à los gastos que el mismo ocasiona, se ha dispuesto por Real orden de 13 del corriente que à contar desde el dia 1.º de Setiembre próximo, queden suscritos al referido periódico oficial, sin excusa ni pretesto alguno, todas las oticinas y corporaciones dependientes de este Gobierno, como asimismo los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido judicial y los demás que tengan 600 ó mas vecinos, á los cuales les está considerado este gasto como obligatorio por el parrafo 21 del articulo 95 de la ley de 21 de Octubre

Al anunciarlo en este Boletin oficial para conocimiento de las oficinas y corporaciones citadas, las encargo y recomiendo procedan a satisfacer anticipadamente la suscricion en la Administración principal de Correos de esta provincia, como encargada de dar cumplimiento á este servicio en la misma; teniendo presente que el anticipo no ha de bajar del importe de un trimestre.

Al propio tiempo, y considerando de suma conveniencia que ningun Ayuntamiento carezca de un periódico oficial de tanto interés como es la Gaceta, he acordado invitar a todos aquellos que no se hallan comprendidos en el articulo de la ley antes mencionada, ó sea á los municipios de los pueblos menores de 600 vecinos, para que desde luego procedan á suscribirse à ella; en la inteligencia de que este gasto les sera autorizado en sus respectivos presupuestos. - l rep norables

Confiado, pues, en que á los mismos no se les oculta el interés que ofrece dicha publicación, no dudo que secundando los deseos del Gobierno, se apresuraran a suscribirse á ella, y al efecto les prevengo que tan luego como se hubieren enterado de la presente circular, procedan sin mas demora à poner en mi conocimiento lo que sobre el particular acordasen para los efectos oportunos.

Guadalajara 23 de Agosto de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague.

Núm 41.

En el sorteo celebrado el dia 18 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio à Doña Juliana Roche, hija de D. Juan Bautista, Capitan del regimiento de Zaragoza, muerto en el campo del honor, a find ab a risk at ab bl. the fair one

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue à noticia de la interesada.

Guadalajara 23 de Agosto de 1868. El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echagüe.

Núm. 42.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederáná la busca y captura de Celestino Gonzalez Dombriz, natural de esta capital y soldado desertor del regimiento Infanteria de Isabel II, cuyas señas se expresan á continuacion, remiliéndole caso de ser habido á disposicion del Exemo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Guadalajara 23 de Agosto de 1868. El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague. Señas.

Edad 21 años, estatura 1'600, pelo !

Núm. 43.

El Alcalde de Alustante, participa à este Gobierno haber desaparecido del termino de dicho pueblo, las caballerías cuvas señas se expresan á continuacion.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero de las mismas, remitiéndolas caso de ser habidas al Alcalde reclamante.

Guadalajara 17 de Agosto de 1868. El Gobernador interino,

Antonio Alcalde Valladares.

Señas de las caballertas.

Una pollina, de alzada regular, pelo cárdeno, un poco corrida de ancas, cerrada, un poco rezada de los riñones y una uña en el costillar derecho; va desher-

Una bucha, de dos años, pelo pardo, alzada regular, con una lista negra desde la punta de la cola hasta las agujas, que le hace cruz por las paletas; va sin esquilar ni herrar.

Núm. 44.

En poder del Alcalde de Muduex, se halla una mula, que apareció en el termino de dicho pueblo y cuyas señas se expresan a continuacion.

Por tanto, encargo à los señores Alcaldes de esta provincia, hagan saber à ! As a region to be a multiple and

WINERO INL sus administrados la presente, á fin de averiguar su procedencia.

Guadalajara 19 de Agosto de 1868. El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echagüe.

Señas de la mula.

Vieja, de unas seis cuartas de alzada. pelo negro entre cano, con lunares blancos en los costillares de rozaduras de la albarda; va sin herrar.

Núm. 45.

En la tarde del 17 del actual fueron robados por tres hombres desconocidos v armados, unos vecinos de Drieves, que desde el mercado de Mondejar se dirijian à aquella villa. En el momento que tavo conocimiento de ello el Alcalde de Mondejar, dispuso salieran en su persecucion el segundo Teniente Alcalde D. Anselmo Sanchez Valles, acompañado del Secretario del Ayuntamiento, Juez de paz y varios vecinos, y lograron aprisionar los ladrones, ocupandoles las armas y el dine l' ro robado, que con los expresados bandidos se hallan en poder de los Tribunales. Reignanne santafila gorgan sa

En su consecuencia, he acordado dar las gracias por medio de la presente circular à diches individuos por el importante servicio prestado, para su satisfaccion y conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 24 de Agosto de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.-Mes de Setiembre del año económico de 1868 á 1869.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

rticulo	the transfer and the street of the street of the least of the street of	Articu		por capi	tulos.	TOT por seco	iones.
	sup attura bela mitatus ne ita test ries	Escud.	Mils.	Essud.	Mils.	Escud.	Mils.
38.97	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	:037	()/()	1 36. (dad	274	
201) 285	Capitulo I Administracion provincial.						146
İ	agent of the after see the results of the result	61	F7.	11/1	fi'v	1/2	143
1	Personal de la Diputacion y Consejo provin- cial	613	ע	.10 V	4.03	ha ori	XIIA:
١	Idem de la Comision de examen de cuentas	ast Althis	alto.	100 1		•	5 20
N	municipales y de pósitos	483	329	13.764	late	e da s	st
	duría de fondos provinciales	300	, n	e unital.	To el	200	(a) •
	em de la Comision de examen de cuentas	11140	20	diam r		!	
Su	municipales y de pósitoseldos del Archivero y del Depositario de	18) N	300年の日本	15 00	liuliud.	terle E
	fondos provinciales	116	666	5.572	693	10	erohn
100	em de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	58	333	E u Ken	100	REPORT OF	Stegar
M	aterial de estas Comisiones	25))		HILL ST	Largen 5	n titles
Su	eldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	100	900	Shell B	ásho	sea uiti	al. el
ld	em de los Médicos de baños y aguas mine-	183	333	181		1022 (1961 W	868
631	rales	133	332	1 4 782	sa-ros Tillon	someony metatri	War in
10	em de los empleados del ramo de Montes con arregio á la ley de 31 de Enero de 1868.	3.641	700	1		e de Pi	in 30
310	densitatei somenn auf tout Semmans	0.041		*4 mpm	3.78	n kasa s	10
Dù.	Capitulo II.—Servicios generales.	SE THE	iline Andre	at gen	u. je	4.7	11.11.00
Ga	stos de quintas	la de l'Ass		ka lori a l	1.99	and the same	401.10
raet	n de bagajes	500°	u Šapa	SOL FEET	4 51 6	o y dviš	37600
raei	n de impresson y publicación del Boletin!	4 200	er i	1.100	une.	ta tell	pelies
Id	em de elecciones de Diputados provinciales.))))	n Sie	1.100	, ,	** 3	S-1815
Id	em de calamidades públicas	600	, u	1 2 m 1 m 2 m	edere.	8 1 E	n as all
•	Control of the second control of the	usum un	1673	di weste	14.18	ini Gran	110 10
u	apitulo III.—Obras publicas de carácter obligatorio.	e seriate. I	31 5	11/2 1- 5	dele d	I amili	16th 61
	Marin	Calda I	1 5 5	No. 11 Albert		Diez US	the Higher
r	ersonal de las obras de reparación de los ca- minos, barcas, puentes y pontones no com-			at L.L			oluak
esd	prenaidos en el plan general del Gobierno I	382	666	III I		7	eliio!
ma	terial para estas obras.	25))	www.ii		bii d	arasari St. Kov
	caminos, barcas, puentes y pontones que se	A DEST		miteria F		, ÷db	. 1846
	natian en el mismo caso	- »		8 A.A.			
3	aterial para estas mismas obras	n	- [8 2 8 2		2 - 100	ed libi
	vacion de las travesias de las carreteras	2 3	. 1			1.074	23125
	comprendidas en el plan general del Go- bierno por los pueblos, cuyo vecindario pa-	101: No.		Con 5 (3)			
*	se de 8 000 almas				666	omare 5 feb	111186
(rastos de construcción de un presidio con l	1000	100	401	000	mr - 1	Halfor.
(reccional en la capital de provincia	p	E	a li mit	1	-835	/18

02000	profe consumés correspondiente al anu norte mico de 1868-69, se hath con la in- expansio al publico daranto el terr forma edito dias, contados desdo da inco-	Artical		uncia OT ₁₂₁	TAL	CARLES AND A STATE OF THE PARTY	ALOR
A CORNEL TO A STATE OF THE PERSON NAMED IN	株式を終えませいと言葉(*) などのではないできたいももからできたができた。	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	jeith:	26 Has	11/17 6	per se	mputer [
of ob	graha siteloù le na acamana des	5181 ·	h a	eogA.	nto (15	ा. विकास	atain C
Samound	Contribuciones que corresponden á los bie-		4.4	.શ્કલ્	ouls:		logii logii)
00 0	nes de la provincia	SC MI		(X) (X)			A
4.	lio de 1862	ale estado altre	described the second	oir oir	are received	Max :	Ti nanotki i (i)
5.	Censos, dendas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	'n		1 / 13	40.00		
	Capitulo V.—Instruccion pública.	W. 152 B	10 143 0	al are	variati	la de la	Tijos
31.4. 31 2.20	Junta provincial del ramo	200 ***	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Total Control		38 J. W.	edi.
and side of	Subvencion ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento de la Escuela				E 10000		
3 .	Idem id. id. de la Escuela normal de Maes-	»	nui nui	20	PN T	solupit)	, a d
-4.•	Sueido del Inspector provincial de primera enseñanza	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				107	ě.
5 00.7 00.7 00.78	Subvencion ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento de la Acade- mia de Bellas Artes	1111			henight was a	bidili) biotili dialik	9 7
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Biblioteca provincial	Decl 33	539 19	1	2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	dit t	16. 16.
6 700	Capitulo VI. — Beneficencia.	rust.		7 - 101 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1		har I	(5)
1:°E80	Atenciones de la Junta provincial Subvencion ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento de los Hospi-	600	1	oilel ons	ah da Canab	eunic al,-	i. Es
4.:80	Idem id. id. de las Casas de Misericordia Idem id. id. de las Casas de Expisitos Idem id. id. de las Casas de Maternidad Idem id. id. de las Casas de huérfanos y des- amparados	1. 400		2.90	FREN N	PATE SHE A	20 A L
MOUTO.	Capitulo VII.—Correccion pública.	2 ,241	للقفقة	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	and the Color	ALL	re of or
	Gastos de cárceles) b	- P3)b			y
100	Capitulo VIII.—Imprevistos.	2 Jillia		127	in Tage	2011	13
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocur-	500		50	00 >	10.6	80 359
-9/2	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.					taria Lista	
+	Capitulo I.—Fundacion y construccion de nue- vos establecimientos.	6				amad amadi amadi	4 2 2 3 4 4
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó cons- truccion de nuevos Establecimientos de Be- neficencia é Instruccion pública	e 1 . 7.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		20	00144	15 5 11 2 12
1 6	Capitulo II.—Carreteras.	1.7				(1551) (1551)	
	Subvenciones, para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	,	+)	ministration of the control of the c	n 1
2.*	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno).	1200	. medi	(a) (b) (c)
	Capitulo III Obras diversas.				11	in h	1
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	10	8		b	100 of 60 of	
ė.	Capitulo IV.—Otros gastos.	174	2010			112-42) 201-1	
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial		i »	15	25 p	100	25 »
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.	10	9		e:	ini ini Lital Ingot	
4	Capitulo único.—Resultas por adicion de ejer cicios cerrados.		and the same of	4	()	. (II.)) . (E.)	
1.	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Se tiembre de 1867, procedentes del presupues						**
2,•	Idem id. en la misma techa, procedentes d presupuestos anteriores	e 12	0.		9		
5	Total general	· · · · · · · ·	••••	in de la constantia de		10.8	05 359

En Guadalajara à 31 de Julio de 1868. - El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.-V. B. -El Gobernador accidental, Alcalde.

Sesion de 7 de Agosto de 1868. - Señores del Consejo. - Presidente interino. -Canton. - García. - Diputados. - Eusa. -- Lopez Palacios. -- El Consejo, asociado de los Diputados provinciales que al margen se expresan, han examinado la precedente distribucion de fondos del mes de Setiembre proximo venidero, y h llándola arreglada y conforme, ha acordado aprobarla y que se devuelva al Sr. Gobernador para que á

provincia, para su insercion co el sedette su tiempo se sirva mandar satisfacer las obligaciones que comprende.-P. A. del C. P.-El Secretario.--P. A.-El Oficial primero, Fermin Sanchez.-El Presidente interino, Ceferino Garcés y Lozano. - Hay un sello que dice. - Consejo provincial de Guadalajara. — Es copia. — Roque Amblés de la Peña.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

almosa (1) f-6h - r-rishb t-1911 eventle

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA enlatiquita sode Guadalajara. obligata . 12.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer pago de las costas devengadas en la causa seguida contra Juan Alejandro Camarillo, por hurto de una manta, se sacan à pública subasta los bienes embargados al mismo que son los siguientes:

Sitas en término de Cañizar.

La mitad de una casa, calle del Horno, que mide-8 metres 25 centimetros de largo, y 2 metros 12 centimetros de ancho, compuesta dicha mitad de las habitaciones siguientes: una cocina, un cuartito, pasillo y una parte de cámara; linda Saliente dicha calle, Mediodia casa de Vicente Santa María, Poniente tierra de don Fausto Garces y Norte casa de Anselmo Diaz, tasada en 21 escudos 200 mile-

Mitad de un corralito, que mide 28 metros, junto à dicha casa, cuyos linderos son los de la mitail de casa expresada, lasado en 9 escudos 600 milésimas.

Y para su remate se señala el dia 9 de Setiembre proximo venidero à las diez de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 21 de Agosto de 1868.—Joaquin Martin Carramolino. -Por mandado de S. S., Benito Martin y Galán.

JUZGADO DE PAZ de La Olmeda de Cobeta.

D. Manuel Sanz, Secretario interino del Juzgado de paz de La Ulmeda de Cobeta v Buenafuente:

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en 14 del corriente, à instancia de Pablo Martinez, vecino de este agregado, contra Isidoro del Amo, que lo es de Arbeteia, en su ausencia y rebeldía ha recaido la siguiente

Sentencia. En La Olmeda de Cobeta à los 17 dias del mes de Agosto, primero habil en que se celebro el juicio que antecede:

Resultando que el demandante Pablo Martinez, reclama à Isidoro del Amo, 16 escudos a que asciende la miera que este recibió à presencia de dos testigos:

Y considerando probada la demanda cuando el demandado al tiempo de ser requerido en su Juzgado para comparecer ante este de la fecha el dia 1.º del presente, nada alegó, y sí por el contrario escribió al siguiente dia le esperase el Pablo hasta mediados de Agosto, a que le accedió, citándole de nuevo para el 14. por ser festivos los dias 15 y 16, y no habiéndose presentado;

Fallo:

Que Isidoro del Amo declarado rebelde á pesar de la próroga solicitada y concedida, pague à Pablo Martinez en el termino de diez dias, contados desde la fecha en que esta sentencia se inserte en el Boletin oficial, los 16 escudos que se le reclaman y costas ocasionadas.

Asi por su sentencia definitiva, lo mando y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. — Andrés Sanz. -- Manuel Sanz.

Publicacion y Notificacion en Estrados. Acto seguido el Sr. Juez de paz acordó la publicacion de la anterior sentencia en los Estrados de su Audiencia, ante los testigos Pedro Sanz y Luis Sanz,

y ante los mismos yo el Secretario la hice saber à Pablo Martinez, demandante que compareció fijando al público testimonio de la misma por la incomparecencia del demandado, acordándose la remision de otro literal al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene su publicacion en el Boletin oficial. - Andrés Sanz. - Pedro Sanz. - Luis Sanz. - Pablo Martinez. Manuel Sanz. singuidance .comp

Concuerda con la original, a que me refiero. Y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente en La Olmeda de Cobeta à 18 de Agosto de 1868. - Manuel Sanz. - V. B. - El Juez de paz, Andrés Sanz. apparagnion on al olimpi mois

demandades. We fite the Arconic de JUZGADO DE PAZ

de Riofrio y sus agregados Cardeñosa y thrown and by Santemera. 19 out al a len

D. Juan de Mingo, Secretario del Juzgado de paz de Riofrio y agregados Cardeñosa y Santamera.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado a instancia de Mariano Manzanero, residente en Robledo, contra Francisco Mochales, Dionisio Hernando, Ceferino Higes y José Recuero, vecinos de este pueblo de Riofrio, en ausencia de los tres primeros en rebeldia, ha recaido con esta fecha la siguiente

Sentencia. En el lugar de Riofrio à 17 dias del mes de Agosto de 1868, el Sr. D. Manuel Criado, Juez de paz del mismo, habiendo visto el acto del juicio verbal que antecede, incoado á instancia de Mariano Manzanero, guarda municipal de Robledo, contra Francisco Mochales, Isabel García, Ceferino Higes, Pedro Marigil, Dionisio Hernando, Agustin Hernando, José Recuero y Nicasio Minguez, sobre pago de ocho celemines y un cuartillo de trigo cada uno:

Resultando que el demandante Mariano Manzanero, reclama à los demandados los oche celemines y un cuartillo de trigo procedente de su soldada por ser guarda municipal segun obligacion que se le

otorgó:

Resultando que los denunciados Agustin Hernando, Isabel Garcia y Pedro Marigil, han satisfecho sus debitos al dicho demandante en el acto del juicio:

Resultando que Francisco Mochales, Ceferino Higes, Dionisio Hernando, José Recuero y Nicasio Minguez no han satisfecho à pesar de haber sido citados todos ellos y por los que no a sus mujeres, menos a Nicasio Minguez, por haber mudado de domicilio à Robledo:

Resultando que en el acto del juicio, solo se presento José Recuero, alegando que no pagaba por no haber firmado la obligacion:

Consideran lo que la no comparecencia de los demandados prueba con evidencia la certeza de la deuda.

Considerando que los mismos demandados no alegan la excepcion en este Juzgado sino el José Recuero.

Fallo: Que declarando como declaro en rebeldía á Francisco Mochales, Ceferino Higes, Dionisio Hernando y José Recuero, que aunque se presentó no se convino à pagar, á que en el termino de ocho dias á contar desde la insercion de este difinitivo en el Boletin oficial de la provincia, paguen á Mariano Manzanero, las cantidades de ocho celemines y un cuarfillo de trigo que cada uno adeuda, con mas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, pues aun cuando en la notificación expresa sus mujeres, no se han presentado los expresados.

Notifiquese este proveido en la forma prevenida en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil y remitase testimonio literal al Sr. Gobernador civil de esta

provincia, para su insercion en el Boletin oficial de la misma. Así lo decreto, mane dó y firm gel Sr. Juez de paz de que yolficil (13 - A - I - olimbras 13 - 1 .) el Secretario certifico. El Juez del paza Anuncios oficiales. Manuel Criado. - El Secretario Juan de

Publicacion. La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Juez de paz de este pueblo, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Agustin Hernando y Timoteo Marigil. - El Juez de paz, Manuel Griado. Agustin Hernando. Timoteo Marigil. El Secretario, Juan de Mingo.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. Seguidamente you el Secretario a presencia de los testigos Agustin Hernando y Timoteo Marigil, notifique la sentencia anterior en los Estrados del Juzgado de paz del mismo, fijando testimonio de la misma en el sitio de costumbre atendiendo la no comparecencia de los demandados. Riofrio 17 de Agosto de 1868.—Agustin Hernando.--Timoteo Marigil.—Juan de Mingo.

Concuerda literalmente con la original á la que en caso necesario me remito. Y para que conste y a fin de remitir el presente testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletin oficial, expido el presente con el V. B. del Sr. Juez de paz que firmo en Riofrio à 20 de Agosto de 1868.— El Secretario, Juan de Mingo. - V.º B. El Juez de paz, Manuel Criado,

SECCION QUINTA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de esta villa, por dimision del que la obtenia, cuya dotacion-es de 209 escudos. Los aspirantes que quieran obtar à ella, se dirigiran en término de treinta dias al Sr. Alcalde de esta villa: pues cumplidos que sean los dichos treinta dias, en que aparezca publicado en el Boletin oficial, no se admite solicitud alguna.

Alocen 20 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Cristobal Perez Corral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checas saidue saidue s

El partido de farmacia de esta villa se halla vacante, el cual está constituido con arreglo al nuevo reglamento orgánico sobre partidos Médicos, siendo de tercera clase y su dotacion consiste en 120 escudos por beneficercia y lo que puedan producir las igualas voluntarias de 300 vecinos y 400 caballerias que se calcula podrå haber, pudiendo asimismo contratar con los pueblos de Alcoroches, Traid, Megina, Chequilla y Peralejos, que hace muchos años se surten de esta oficina.

Lo que se anuncia para que el profesor que quiera solicitar dicha plaza, lo verifique hasta veinte dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Checa 20 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Pedro Lopez.—P. O.—Ramon García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Somolinos.

El repartimiento de la contribucion de | El Alcalde, Luis Chicharro.

consumos, correspondiente al año económico de 1868-69, se halla concluido v expuesto al público durante el termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, les para el perjuicio que haya lugar.

Somolinos 19 de Agosto de 1868.-

Capitale V - Instruction withings

COMISARÍA DE GUERRA DE ESPINOSA.

FABRICA DE HARINAS LA NATIVIDAD.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los puntos, dias y á los sugetos que con los precios á continuacion se expresan durante el presente mes. vicini para el sostenimiento: del bistituto

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	«	VENDEDORES.	induite d debe in a contrasti (Fancgasi)	the property, the cuartillos.	Precio de la fanegas. Escud. Mils.
5 7 9 12 13 26 28 29	Fábrica	Juan Fran Marc José Melit Marc	lingo Toba Villanueva cisco Colladillo elino Moñoz Nuñez on Perez elino Leniz	890 395 974 177 1.250 200	Inhonan Marking Markin	7'700 7'950 8'000 6'700 7'200 6'700 6'700 7'200

Espinosa 31 de Julio de 1868. — El Administrador, José Fernandez y Pedrosa. — V. B. - El Comisario de Guerra Inspector, Jimenez.

CAJA DE QUINTOS.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REEMPLAZO DE 1868:

Relacion nominal de los quintos que hallándose de observacion en Caja han resultado inútiles, cuyos haberes y raciones de pan deben pagar los pueblos porque son soldados, segun órdenes vigentes. Capitale VII - - Correction publicar -

lagiciana abrana oroaanale, electronic oroaanales, electronic oroaanal animales, electronical de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la	en Guadelejarez à 21 de Agosto de Robledo, contre		DELENTRADA.		SALIDA.			IONES A 14 milé- 149 milé simas.		Bug.		OBSERVACIONE	JES.	
o de nebo delentines y un cuar-	fou endos	Dia,	Mes.	Dia.	Mes.	Mayo.	Junio.	Julio.	lésimas.	Escudos.	Mils.	Para les gestos do cesa cha	ovisti.	
Málaga. Fuentelahiguera. Cogolludo. Sacedon Berninches Usanos. Fontanar. Alcuneza. Garbajosa. Alcolea de las Peñas. Romanillos de Atienza. Zarzuela de Jadraque. Ledanca. Checa. Mochales Cubillejo de la Sierra Tartanedo. Tordelrábano y Cercadillo. Huérmeces. Čillas. Hiendelaencina. Gualda. Cubillejo de la Sierra La Yunta. Traid. Rueda. Torremocha del Pinar Torremocha del Campo. Torresabiñan. Brihuega. Colmenar de la Sierra.	Bruno Cercadillo Rodrigo Alejandro Perez Cerrada Gregorio Aparicio Vallejo Mariano García Dominguez Leon Torralva Alva Atanasio Megino Eusebio Mingote Canani Silvestre Ranz Olalla Dabid Antonio Leonardo Herranz Hernando Justo Diaz Mingo Victor Huetos Lopez Eugenio Heredia Morés Faustino Sanz Vazquez Miguel Ortega Gaona Hilario Moreno Abanades Roman Bermejo Alonso Alejandro de Diego Rojo Victoriano Martinez Sanchez Victor del Amo Alonso Atanasio Bermejo Martin Marcelo Perucha Galve Juan Serrano Cabello	16 17 18 18 18 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	Idem	27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 2	Mayo. Idem.	12 12 11 10 10 14 16 15 12 11 10 10 10 10 11 11 11 11 11 11 11 11	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	12 11 10 10 11 10 11 10 11 11 11 11 11 11	12 10 14 6 14 16 13 14 11 2 24 4 26	144 366 366 174 020 182 128 174 077 335 138 945 511 235 792 127 751 792 241 146 443 885	An electric de la company de l	inico.	
by Nichibales of many at at at	which the state of	-		SCHOOL STREET	-	_	-	-	THE WHITE PARTY	-		Section State of the State of t	- F	

Guadalajara 17 de Agosto de 1868.-El Comandante Jefe, Manuel Rubio y Almenar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Nettingger este percepto en la Camas de hierro. En el antiguo y acreditado almacen de

camas de hierro, lanas y cristales, sito en 1 la Plaza Mayor, núm. 8. Portales del Ayuntamiento, junto á la Cererería, en Gu dalajara.

Acaba de llegar una gran partida de camas à toda garantía, sus precios se han reducido hasta el extremo de haberlas desde 60 á 500 rs., segun su tamaño, dibujo

y maqueado; de todas ellas se responde y garantiza su buena calidad.

Tambien hay lanas en rama para colchones, hiladas para medias, estambres de 3 y 4 cabos, cristales planos de todos tamaños á precio de fábrica con descuento, lunas y marcos para espejo y otros articu-

Se empaquetan y remiten á todos los puntos.

* Conforme, he soordade apprehens